

Lo enseñado reducido a sus tópicos fundamenta-
les, prefiriendo los temas de carácter prác-
tico. De entre ellos el Director elegirá cuatro
que en sobre cerrado entregará a la Comisión
Examinadora al comenzar la prueba, los que
se distribuirán de modo que no corresponda el
mismo, a dos alumnos contiguos.

Con los temas, la Dirección remitirá a
la Mesa Examinadora una nómina por orden al-
fabético de los examinados, y los trabajos prácticos
correspondientes a la materia, que se hubieren eje-
cutado en el semestre, rubricados por el Prof.
sor y sellado por la Dirección de la Escuela. La
Mesa, en vista de los trabajos prácticos presentados,
y de la prueba escrita, clasificará a los exa-
minados.

Art.º 6º. Los alumnos dispondrán de una
hora y media para las pruebas escritas de
cada materia, no pudiendo darse más de dos
al día y con un intervalo entre una y otra
no menor de treinta minutos.

Comuníquese, etc.

Cuilar 53
Rep. 13393-

P.

X

Buenos Aires, Junio 9/915
El H. Consejo en sesión de la fecha.
Resuelve:

Considerando;

Que la división en categorías de los
maestros de las escuelas de esta Capital, no impli-
ca diversidad de funciones, habiéndose estableci-
do para determinar la remuneración del personal
según su antigüedad y título,

que no deben por tanto considerarse las promociones en ellas como merecimientos, entrando cambio en la función o destino, y sí como recompensa de servicios prestados en la enseñanza;

que en tal virtud no debe subsistir la disposición de Abril 28/913, Art.º 2º, según la cual se establece que las promociones en categoría de los maestros se harían en cada caso a propuesta en terna de los Consejos Escolares;

que existiendo numerosas vacantes a proveer en la categoría primera, lo justo es efectuar las promociones, así como las que proceden en segunda categoría a la regla estricta de la antigüedad según los títulos;

que no siendo posible efectuar por ahora promociones por elección en virtud de no haberse aún reunido los elementos necesarios de juicio para hacer práctico tal sistema con discernimiento y justicia, debe esperarse para la práctica de tal sistema la formación de las plantillas sobre concepto profesional dispuestas por la resolución de fecha 7 del corriente

Por ello y teniendo en cuenta el número de las vacantes existentes, el H. Consejo en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º Promover a maestros de primera categoría, a todos los de segunda de esta Capital, en las siguientes condiciones:

Profesores Normales con cinco o mas años de antigüedad en la categoría.

Maestros Normales con igual antigüedad en la categoría y diez o mas años de servicios.

Otros títulos, igual antigüedad en la categoría que los precedentes, y quince o mas

años de servicios.

2º Promover a Maestros de segunda categoría a todos los de tercera en las siguientes condiciones.

Maestros Normales con cinco o mas años de antigüedad en la categoría.

Otros títulos, igual antigüedad en la categoría y diez o mas años de servicios.

3º Considerar a los fines de esta promoción con antigüedad de cinco años en una categoría, a todos los que figuren en ella desde el año 1910.

4º En los años de antigüedad en el servicio, se computarán los que corresponda por turno de servicio a la enseñanza en Escuelas Provinciales u otras.

5º A los fines del pago de haberes, las promociones de esta resolución deben considerarse hechas el primero del actual.

6º El exceso de personal que resulte con motivo de estas promociones en relación con el presupuesto en vigencia, se imputará al inciso 12. ítem 12. partida 7 del mismo presupuesto.

7º Dejar sin efecto el Artº 2º de la resolución de fecha 2 de Abril de 1913. Exp. 5582-P.
Comuníquese etc.

Buenos Aires, Junio 7-1915

El H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

En vista de la forma en que actualmente se lleva la foja de concepto del personal do-